

Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena AUTO INTERLOCUTORIO N° 687 RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00149-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO

DEMANDANTE: MAYRA MONTES RONCALLO DEMANDADA: SALUD TOTAL EPS S.A. RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00043-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: AQUÍ

Informe Secretarial:

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, el cual, en primera medida fue remitido como solicitud a la Superintendencia Nacional de Salud, esta entidad la rechaza por falta de competencia y lo remite a los juzgados laborales del circuito y se reparte a este Despacho, sin embargo, a esta oficina judicial no le es posible avocar el conocimiento por falta de competencia en razón de su cuantía. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 09 de junio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que no hay lugar a aprender el conocimiento de del presente proceso por lo que carece este despacho de competencia debido a su cuantía.

Así las cosas, es necesario traer a colación el artículo 12 del CPTSS el cual reza:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía

Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

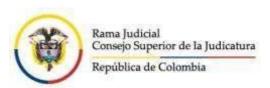
Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Negrilla fuera de texto

De lo anterior es posible deducir entonces que el Juez natural para conocer los procesos cuya cuantía sea inferior a 20 SMLMV, será el Juez de Pequeñas Causas Laborales, por lo tanto y atendiendo al valor de la pretensión solicitada, la cual es posible observar a continuación:

PETICION

Que la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, ORDENÉ el RECONOCIMIENTO ECONÓMICO de la suma de (\$8.968014) (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS), O EL SALDO PENDIENTE POR CONCEPTO DE LICENCIA DE MATERNIDAD CON BASE A MI SUELDO \$5.874.237 (SALUD TOTAL EPS).



Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena AUTO INTERLOCUTORIO N° 687 RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00149-00

No es este Despacho el llamado a aprender el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia.

En consecuencia, por secretaría se remitirá todo lo actuado de forma inmediata a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartida entre los Jueces de Pequeñas Causas Laborales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: No avocar el conocimiento del presente proceso.

Segundo: Declárese la falta de competencia en este proceso, debido a su cuantía, por las razones expuestas en este proveído.

Tercero: En consecuencia, por la secretaría remítase en forma inmediata todo lo actuado a la Oficina Judicial para que proceda a repartirla entre los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena y hágase la cancelación del radicado en la plataforma TYBA y las anotaciones en los libros de Excel que corresponda, sin necesidad de devolución de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO LA JUEZA RAD: 13001-31-05-002-2023-00149-00

PP: CSP



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 13 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 75